

Resumen Ejecutivo

Pellerano & Herrera
Abogados

Junio 2006

Ley sobre la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro No. 122-05

CONTENIDO

I –	INTRODUCCIÓN	1
II –	ANTECEDENTES	1
III –	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	1
IV –	CLASIFICACIÓN	1
V –	REGISTRO DE INCORPORACIÓN	2
VI –	ESTATUTOS	2
VII –	REQUISITOS DE PUBLICIDAD	2
VIII –	ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EXTRANJERAS	3
IX –	HABILITACIÓN	3
X –	CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	4
XI –	MECANISMOS DE CONTROL	4
XII –	POLÍTICAS PÚBLICAS	5

I – Introducción

El presente Resumen Ejecutivo corresponde a la Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro que deroga y sustituye la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de Julio del 1920, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Este resumen está orientado a ser una herramienta informativa para la comunidad empresarial y el público en general y, como tal, aborda los aspectos más relevantes de la citada Ley. Además, constituye un nuevo esfuerzo de la Oficina Pellerano & Herrera, a los fines de mantener a sus clientes y relacionados al tanto de los más recientes acontecimientos de interés nacional.

II - Antecedentes

Una de las principales obligaciones del Estado está en la atención a la población de escasos recursos económicos a fin de satisfacer sus necesidades básicas, y en la lucha contra la pobreza, entendiendo que para el cumplimiento de estas tareas, el Estado necesita, además de recursos financieros, el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil que puedan potenciar su acción.

Las asociaciones sin fines de lucro juegan un papel de gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad civil, al favorecer el cumplimiento de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad. Sin embargo, la legislación vigente no establece mecanismos de interrelación con el Estado, así como de fomento, promoción y apoyo a las actividades que desarrollan estas instituciones, que se correspondan con la importancia de los aportes que estas organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

En ese mismo orden, los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para las asociaciones sin fines lucro o para quienes las favorecen, a través de donaciones, es insuficiente. Además, el régimen fiscal aplicable a las asociaciones es muy frágil, no tiene apoyo legal suficiente, y el mismo está disperso en diferentes leyes, las cuales podrían ser objeto de modificaciones y más aún de derogación.

Por otro lado, el crecimiento de las asociaciones sin fines de lucro ha aumentado considerablemente en el país y los recursos del presupuesto nacional que se disponen son cuantiosos, lo que demanda una más eficiente regularización y supervisión de las acciones que realizan, dado la insuficiencia de las normas, contempladas en la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, que actualmente les rige.

En tal sentido, es de alto interés del Estado Dominicano propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que les permitan incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación: *la Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.*

III – Elementos Constitutivos

a) Acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales;

- b) Objeto de desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público;
- c) Actividades de fines lícitos; y,
- d) No tener como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

IV – Clasificación

Asociaciones de Beneficio Público o de Servicio a Terceras Personas – Ofrecer servicios básicos en beneficio de la sociedad o de segmentos del conjunto de ésta:

- a) Organizaciones de Asistencia Social;
- b) Organizaciones de Desarrollo Comunitario;
- c) Organizaciones de Fomento Económico;
- d) Organizaciones de Asistencia Técnica;
- e) Organizaciones de Educación Ciudadana;
- f) Organizaciones de Apoyo a Grupos Vulnerables;
- g) Organizaciones de Investigación y Difusión; y,
- h) Organizaciones de Participación Cívica y Defensa de Derechos Humanos.

Asociaciones de Beneficio Mutuo – Promoción de actividades de desarrollo y defensa de los derechos de su membresía:

- a) Asociaciones de Profesionales;
- b) Organizaciones Empresariales;
- c) Clubes Recreativos;
- d) Organizaciones Religiosas; y,
- e) Fundaciones y Asociaciones Mutualistas.

Asociaciones Mixtas – Realizan actividades de beneficio público y de beneficio mutuo.

Órganos Interasociativo de Asociaciones Sin Fines de Lucro – Se requiere la participación de tres o más asociaciones sin fines de lucro legalmente incorporadas. Son medios de articulación para las asociaciones mejorar el cumplimiento de sus fines sociales, y promover políticas públicas que coayuden al desarrollo de su membresía.

V – Registro de Incorporación

Para obtener el registro de incorporación de una asociación sin fines de lucro, el Presidente de dicha asociación, mediante solicitud formal, deberá someter a la Procuraduría General de la República para el departamento judicial de Santo Domingo, o a la Procuraduría General de la Corte de Apelación del departamento correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea Constitutiva;

- b) Estatutos;
- c) Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte, y domicilio);
- d) Misión y objetivos de la constitución;
- e) Area geográfica donde realizará sus labores;
- f) Domicilio principal de la institución; y,
- g) Una certificación de la Secretaría de Industria y Comercio, departamento de Nombres Comerciales y Marcas de Fábricas, autorizando el uso del nombre.

La Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de la Corte de Apelación deberán decidir dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud. Si no se recibe contestación dentro de ese plazo, los interesados pondrán en mora a el Procurador General de la República o de la Corte de Apelación par que dicte el registro de incorporación en el plazo de quince (15) días. Si no lo hacen, se tendrá automáticamente por registrada la asociación sin fines de lucro.

La Procuraduría General de la República deberá llevar un Registro Nacional de todas las asociaciones sin fines de lucro existentes en el país.

VI – Estatutos

Los Estatutos de las asociaciones sin fines de lucro deberán establecer lo siguiente:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Misión y Ojetivos;
- d) órganos de Dirección;
- e) Requisitos de membresía, y pérdida de la condición de asociado;
- f) Derechos y Deberes de los asociados;
- g) Condiciones y procedimientos para convocar una asamblea de asociados y reglamentación correspondiente;
- h) Que el director, administrador o presidente tiene capacidad para solicitar la incorporación;
- i) El quórum reglamentario para las sesiones tanto de las asambleas generales como de la directiva y el número de personas socias que en cada caso, forman la mayoría para decidir;
- j) Designación del funcionario autorizado para representar a la asociación en justicia y para firmar a nombre de la misma toda clase de contratos;
- k) El plazo de duración de la asociación o indicación de que es por tiempo indefinido;

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> l) Las normativas estatutarias para regular la igualdad de derechos entre miembros, sin distinción de sexo o edad; m) Duración de los mandatos o puestos electivos, renovación, repostulación o reelección de los directivos; y, n) Normas que promuevan la democracia participativa, y el uso adecuado y transparente de los recursos por parte de los directivos. | <ul style="list-style-type: none"> 1) Presentar una copia auténtica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación; 2) Presentar un informe firmado por su presidente y secretario y refrendado por la junta directiva que demuestre: <ul style="list-style-type: none"> a) El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la ley; b) El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento principal; c) Un inventario de todos sus bienes justamente estimados; d) Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía; e) Los nombres de sus funcionarios(as) y de los miembros de su junta directiva y el término de duración del ejercicio de los mismos; f) Relación de las actividades y programas desplegados en el exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud; |
|---|--|

VII – Requisitos de Publicidad

Las formalidades de publicidad establecidas por la Ordenanza 520, no fueron derogadas, es decir, que dentro del mes de la expedición del registro de incorporación, a los fines de que el mismo surta efecto y la asociación sea considerada una persona jurídica, el interesado deberá:

- 1) Depositar en las Secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz correspondiente:
 - a) Copias certificadas del registro de incorporación
 - b) Original del registro de incorporación;
 - c) Un ejemplar de los estatutos; y,
 - d) Demás documentos constitutivos.
- 2) Publicar en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos, el cual deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio principal de la asociación;
 - b) Indicación de los fines a que se dedica;
 - c) Nombres de los miembros fundadores;
 - d) Los funcionarios que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceros;
 - e) Duración de la asociación; y,
 - f) Número de funcionarios de la junta directiva.

La publicación de este extracto se comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor, legalizado por el presidente del ayuntamiento y registrado dentro de los tres (3) meses a contar de su fecha.

VIII – Asociaciones Sin Fines de Lucro Extranjeras

Este Capítulo es una de las diferencias e innovaciones más importantes que tiene esta Ley con relación a la Ordenanza 520, ya que regula la forma de registro y el funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro extranjeras.

En este orden, antes de establecerse en la República Dominicana, deberán cumplir frente a la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación correspondiente, los siguientes requisitos:

- 1) Presentar una copia auténtica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación;
- 2) Presentar un informe firmado por su presidente y secretario y refrendado por la junta directiva que demuestre:
 - a) El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la ley;
 - b) El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento principal;
 - c) Un inventario de todos sus bienes justamente estimados;
 - d) Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía;
 - e) Los nombres de sus funcionarios(as) y de los miembros de su junta directiva y el término de duración del ejercicio de los mismos;
 - f) Relación de las actividades y programas desplegados en el exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud;
- 3) Un documento auténtico firmado por el presidente y el secretario, por el cual conste que la asociación ha consentido en poder ser demandada ante los tribunales de la República. Este documento deberá indicar un representante a quien se pueda notificar en caso de demanda. Dicha persona representante residirá en el mismo lugar donde esté asentado el domicilio de la asociación;
- 4) El consentimiento escrito y auténtico de la persona que actúe como representante; y,
- 5) Descripción de sus vínculos o relaciones con gobiernos, instituciones públicas extranjeras, organismos internacionales, o instituciones sin fines de lucro privadas extranjeras.

Cuando se hayan completado los requisitos mencionados en este artículo y los documentos requeridos hayan sido presentados a la Procuraduría General de la República o a la Procuraduría General de la Corte de Apelación, ésta dictará una resolución que autoriza a la asociación extranjera a funcionar en la República Dominicana. Para este caso deberán cumplirse las mismas medidas de publicidad establecidas en la Ley.

IX – Habilitación

La habilitación es de carácter obligatorio a todas las asociaciones sin fines de lucro que:

- a) Reciben o desean recibir fondos del Estado o de algunas de sus instituciones;

- b) Desarrollen programas de beneficio público o de servicio a terceras personas (asociaciones mixtas u órganos interasociativos); y,
- c) Trabajen en sectores en que la habilitación sea un requisito para obtener el permiso para operar.

El Secretario de Estado u organismo estatal correspondiente tienen la facultad de determinar la estructura interna que realizará la función de habilitación, y de elaborar las normas particulares aplicables al servicio específico de su competencia. Al mismo tiempo, deben velar que los servicios de las asociaciones debidamente habilitadas continúen cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas.

Las asociaciones sin fines de lucro que provean servicios a distintos sectores deberán estar habilitadas por ante cada una de las Secretarías de Estado u otro organismo estatal correspondiente.

Cuando se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, se le otorgará al representante de la asociación un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que regularice su situación. En caso de no cumplir con este requerimiento, la autoridad procederá a revocar parcial o totalmente la habilitación.

El resultado final de la habilitación debe ser remitido al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro quien lo registrará y tomará como criterio indispensable para la asignación de fondos públicos y el aval del Estado para fondos de cooperación.

X – Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (en lo adelante “el Centro”) tiene como finalidad impulsar la participación de las instituciones sin fines de lucro en la gestión de los programas de desarrollo.

El Centro estará adscrito al Secretario Técnico de la Presidencia, y coordinado a través de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

Miembros Integrantes

Presidente:

Secretario Técnico de la Presidencia;

Secretaría Ejecutiva:

Oficina Nacional de Planificación;

Primera Vicepresidencia:

Oficina Nacional de Presupuestos;

Segunda Vicepresidencia: Representantes del Sector Privado;

Secretaría de Actas:

Representantes del Sector Privado;

Seis (6) Vocales: Tres (3) del Sector Público y Tres (3) del Sector Privado;

Un (1) Representante de la Procuraduría General de la República;

Un (1) Representante de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP);

Un (1) Representante de la Contraloría General de la República (miembro ad-hoc);

Cinco (5) Miembros de la Sociedad Civil; y,

Representantes de las asociaciones sin fines de lucro, los cuales serán elegidos cada dos años mediante convocación del Centro a través de su Registro Nacional, para que las asociaciones envíen sus candidaturas. Aquelloa que tengan el apoyo de la mayor cantidad de asociaciones sin fines de lucro y cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionadas.

El Centro tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Validar la clasificación de las asociaciones sin fines de lucro, establecida en su incorporación;
- 2) Consignar los datos de las asociaciones sin fines de lucro en el registro nacional de habilitación del centro, en base al registro de incorporación y al registro de habilitación de la Secretaría de Estado u otro organismo estatal de conformidad con los términos de la presente Ley;
- 3) Contribuir a la difusión de las actividades y de los aportes de estas asociaciones, así como a la canalización de recursos;
- 4) Recomendar al Poder Ejecutivo su inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, de conformidad con el procedimiento de solicitud de aportes mediante contratos de servicios, convenios de gestión, apoyos a programas y proyectos de las asociaciones sin fines de lucro, y cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a) Estar inscritas en el Registro de Habilitación de Asociaciones sin Fines de Lucro creado por la presente ley, obteniendo un código numérico identificativo;
 - b) Desarrollar actividades en áreas declaradas como prioritarias por parte del gobierno, tales como: salud, educación, medio ambiente, vivienda, saneamiento, alimentación, género, fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, generación de empleos e ingresos y otras áreas que se consideren prioritarias;
 - c) Presentar informes sobre actividades desarrolladas (historial), programas generales de la institución, planes operativos y presupuesto para el año que solicita, identificando fuentes de financiamiento (gobierno dominicano y otras fuentes). Estas asociaciones deberán presentar estados financieros

auditados en los casos de que los montos solicitados sobrepasen valores que serán preestablecidos por el Centro;

- d) Los aportes del gobierno dominicano por concepto de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyos a programas y proyectos de las asociaciones sin fines de lucro, sólo podrán cubrir gastos administrativos, excepcionalmente y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total otorgado.
- 5) Propiciar los servicios de información, estudios, entre otros, sobre los aportes de estas asociaciones a las políticas públicas.

XI – Mecanismos de Control

Toda asociación sin fines de lucro incorporada de acuerdo con esta Ley deberá:

- a) Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación;
- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- d) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales;
- e) La presidencia o dirección de toda asociación incorporada o su junta directiva, deberá presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- f) Toda asociación que posea o adquiera bienes muebles o inmuebles deberá suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos, a través de formularios anuales prescritos en los reglamentos, la información requerida en los mismos; y,
- g) Adicionalmente, no se permitirá deducir del pago del impuesto sobre la renta, las donaciones que se hagan a la asociación en cualquier año calendario, a menos que la asociación se encuentre al día en la presentación de su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Esta nueva Ley establece los mecanismos de coerción aplicables a aquellas asociaciones que no cumplan con los objetivos para la cual fue creada y que no cumplan con las obligaciones establecidas en la misma. En ese sentido, la violación a estos

requerimientos conllevará la pérdida de los beneficios establecidos, hasta que se actualice, aunque podrán mantener la personalidad jurídica. Si no cumplen con los mismos por tres (3) años consecutivos, perderá automáticamente su personería jurídica.

XII – Políticas Públicas

El Estado Dominicano debe fomentar a las asociaciones sin fines de lucro, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante:

- a) La promoción de la participación ciudadana de hombres y mujeres en la formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo social y las políticas de género y de equidad;
- b) El incentivo de las actividades desarrolladas por las asociaciones referidas por esta ley;
- c) El establecimiento de instrumentos y medidas de apoyo e incentivo a estas asociaciones;
- d) El fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, concertación, participación, democracia y consulta de las asociaciones señaladas;
- e) La definición de una instancia responsable de las relaciones con estas instituciones, al interior de cada dependencia gubernamental;
- f) El establecimiento de normas de habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado, de acuerdo a los sectores y acciones específicas hacia las cuales brindan sus servicios las asociaciones sin fines de lucro. Para tales fines, las instancias gubernamentales competentes crearán comisiones mixtas de habilitación de forma descentralizada, a lo interno de cada Secretaría de Estado, formadas por los representantes de los organismos gubernamentales correspondientes y representantes de instituciones reconocidas de ese sector.

Del mismo modo, el Estado Dominicano fomentará el desarrollo de las asociaciones sin fines de lucro a través de políticas que garanticen:

Autonomía

El Estado garantizará mediante normativas complementarias a la presente ley el libre desenvolvimiento y autonomía de las asociaciones sin fines de lucro;

Igualdad de Derechos

El Estado garantizará mediante normativas que las asociaciones sin fines de lucro gocen de todas las facultades y prerrogativas que la ley les concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas en las actividades públicas concursables;

Derecho Aplicable

Las asociaciones sin fines de lucro se regirán por las disposiciones de la presente ley y supletoriamente por las normas aplicables en cuanto a su naturaleza.

Transparencia

El Estado promoverá y estimulará procesos de diálogo, diseño, actualización y adopción de normativas de autorregulación, código de ética o conducta, para las asociaciones sin fines de lucro, a partir de los hechos y circunstancias de las mismas, para asegurar la credibilidad, transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

XIII – Régimen Fiscal

Las asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas y autorizadas a operar en el país, gozarán de una exención general de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros. De igual manera, estarán exentas de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen de donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.

No podrán beneficiarse de dichas exenciones, si no están al día con los siguientes deberes formales:

- a) Estar inscritos y registrados, en el o en los registros habilitados para inscribir las organizaciones sin fines de lucro. El número de registro de identificación dado por la Dirección General de Impuestos Internos deberá ser impreso en los documentos y cheques de las asociaciones sin fines de lucro;
- b) Haber presentado su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:
 - 1) Ingresos brutos del año;
 - 2) Los gastos incurridos en el año;
 - 3) Los desembolsos efectuados durante el año;
 - 4) Un estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio anual;
 - 5) El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie;
 - 6) Informes relativos a los movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo;

- 7) Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos;
- 8) Las compensaciones y cualesquier otros pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor jerarquía;
- 9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;
- 10) Un informe sobre las donaciones internacionales recibidas por la asociación, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

XIV – Disolución

Una asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de las personas socias o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a una o más personas socias para que proceda a la liquidación del patrimonio de la misma, debiendo decidirse por mayoría a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos.

De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones de la misma naturaleza para adjudicarle los bienes.

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante; a Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder con las mismas medidas de publicidad para la incorporación.

En caso de que se compruebe que una asociación se dedica a fines ilícitos, la Procuraduría General de la República, previa investigación, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de la misma y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República (en caso de que sea extranjera).

XV – Disposiciones Transitorias

Las asociaciones sin fines de lucro que se encuentren ofreciendo servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, disponen de un plazo de dos (2) años, a partir de la puesta en vigencia de las normas particulares de la secretaría de Estado u otro organismo estatal del sector correspondiente, para solicitar su habilitación y cumplir con los requerimientos mínimos establecidos.

Las asociaciones sin fines de lucro que se encuentren debidamente habilitadas por el Consejo Nacional de Seguimiento a

las Asociaciones sin Fines de Lucro (CONASAFIL), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, el reglamento y de las normas particulares, deberán comprobar que cumplen con las condiciones establecidas por estas regulaciones, para completar su registro en el registro nacional de asociaciones sin fines de lucro.

Las asociaciones sin fines de lucro que completen el proceso, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley,

estarán en condiciones de recibir fondos públicos del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos a través de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyos a programas y proyectos. Para aquellas organizaciones beneficiarias de subsidios al momento de entrar en vigencia las normas particulares, y que prolonguen la habilitación más allá de los dos (2) años establecidos en el presente artículo, por cada año adicional transcurrido se le disminuirá un cuarenta por ciento (40%) de la subvención.

Pellerano & Herrera

Abogados

SANTO DOMINGO
Av. John F. Kennedy No.10
Santo Domingo, República Dominicana
Apartado Postal 20682
Tel. (809) 541-5200
Fax (809) 567-0773

BAVARO
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce De Friusa
Bávaro, Higüey, República Dominicana
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste,
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. Piso, Santiago
República Dominicana
Tel.: (809) 580-1725
Fax : (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte Esq. 19 De Marzo
Edificio Banco Popular, Piso 2
Azua, República Dominicana
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

Apartado Postal Internacional
A-303
P.O. Box 52-4121
Miami, FL 33152-4121
United States of America

www.phlaw.com
ph@phlaw.com